



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinte de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00040

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por MYRIAM DEL CARMEN BEDOYA GALLEGO en contra de AURA MORENO RÍOS, OLGA GIRALDO, LUZ DARY SALAZAR, HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA Y NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En relación con los fundamentos fácticos con la demandada LUZ DARY SALAZAR deberá aclarar la última fecha de pago de las prestaciones sociales y los salarios adeudados.
- En relación con los fundamentos fácticos con los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARGARITA RÚA deberá aclarar la última fecha de pago de las prestaciones sociales, los salarios adeudados, la fecha de su fallecimiento y las circunstancias respecto a la terminación de la relación laboral. Adicionalmente indicará si conoce sus herederos determinados.
- En relación con los fundamentos fácticos respecto a la señora NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA, deberá indicar la ciudad de prestación del servicio, salarios adeudados y aclarará la fecha del último pago de prestaciones sociales.
- En relación con los fundamentos fácticos respecto a la señora OLGA GIRALDO, deberá indicar la ciudad de prestación del servicio, la fecha del último pago de prestaciones sociales y salarios adeudados.
- En relación con los fundamentos fácticos respecto a la señora AURA MORENOS RÍOS deberá indicar la ciudad de prestación del servicio, la fecha de terminación de la pretendida relación laboral y salarios adeudados.
- En atención a que se solicita la declaratoria de cinco relaciones laborales diferentes, deberá adecuar el acápite de pretensiones indicando individual y claramente lo que se pretende de cada una de las demandadas,

especificando extremos laborales, salario, cargo y días laborados semanalmente.

- En atención a que en pretensiones condenatorias 2.2.1. y 2.2.6. solicita el pago de los aportes a seguridad social en pensiones y en numeral 2.2.5. solicita se condene al pago de la pensión sanción, se presenta una indebida acumulación de pretensiones, debiendo la parte aclarar cuál de estas es principal y cual subsidiaria.
- Se establecerá claramente a cuánto ascienden las pretensiones. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por correo físico a CADA UNO de los demandados, así como constancia de entrega. Pues si bien advierte que las direcciones están desactualizadas, deberá acreditar dicha notificación como un requisito de procedibilidad. Lo anterior teniendo en cuenta que lo allegado consta de facturas de venta, y de los documentos cotejados no se desprende que se hayan enviado la demanda y sus anexos completos a la pasiva.
- Allegará registro civil de defunción de la señora MARGARITA RÚA.
- Aportará nuevo escrito de la demanda con los requisitos debidamente subsanados.
- De la subsanación deberá enviar copia a la dirección de notificación física de los demandados.

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 030

Hoy 21 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f8d2ec8afec09ae59fc15bff2919c0397eab072ed9bdbe11d127b4541c4e71**

Documento generado en 20/02/2024 04:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**